


ACTA ACUERDO

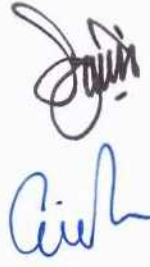
En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 de Julio de 2014, entre el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Personería Gremial Nº 263, con domicilio en la calle México 2183 piso 1º de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores **Juan Carlos Ávalos** y **José Luis Suárez**, ambos miembros del Consejo Directivo Nacional, respectivamente, y la **Dra. María Cecilia Reboledo**, en su carácter de Asesora Legal, por una parte, y por la otra, el **CENTRO DE NAVEGACIÓN**, con domicilio en la calle Florida 537 piso 20º de esta Ciudad, representado en este acto por el Señor **Roberto Raúl Barrero**, en su carácter de Gerente General; **Daniel Ayude**, en su carácter de Gerente Administrativo y el **Dr. Gustavo Hereñú**, en su carácter de Asesor Legal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/89, cuya vigencia ratifican en este acto, hacen saber que han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: A partir del día 1ro. de Agosto de 2014, ambas partes acuerdan incrementar los valores de los Jornales de todo el personal encuadrado en el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.), correspondientes a las categorías de "En-








cargado" y "Apuntador", para todos los puertos entre San Pedro y Santa Fe, donde toda agencia marítima, adherida o no al Centro de Navegación que suscribe el presente, preste su actividad.



Segunda: En ese marco, las partes acuerdan que desde el día 1ro. de Agosto de 2014, el valor del Jornal Básico devengado en tiempo hábil, correspondiente al personal categorizado como "Encargado", ascenderá a la suma bruta de \$ 537,30.-, y el que corresponde al personal categorizado como "Apuntador", ascenderá a la suma bruta de \$ 498,88.-.



Tercera: Asimismo, el valor del Jornal Básico devengado en tiempo inhábil, correspondiente al personal categorizado como "Encargado", ascenderá a la suma bruta de \$ 1.074,60.- y el que corresponde al personal categorizado como "Apuntador", ascenderá a la suma bruta de \$ 997,76.-.



Cuarta: Las partes ratifican la vigencia de los siguientes adicionales: a) Cargas de líquidos, aceites y sus derivados, azúcar a granel, embolsados y mercadería en general: del 50% (cincuenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; b) Carga de cereales, oleaginosas y subproductos en general: del 60% (sesenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; c) Maquinarias en bodegas: del 80% (ochenta por ciento), aplicable sobre el valor del





Jornal Básico; d) Muelles (cuando se opere con grampas graneles en general) y Radas (cuando se opere con o sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados): del 110% (ciento diez por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; y, e) Productividad: Según acuerdos vigentes en cada puerto y establecimiento. Todos dichos adicionales serán aplicados sobre el valor del Jornal Básico devengado sobre tiempo hábil o tiempo inhábil, según corresponda.

Quinta: Las partes hacen constar que cuando en el turno de carga/descarga, la operación se detenga o interrumpa por razones de fuerza mayor, la empresa deberá abonar al personal representado por el SEAMARA, sea que reviste como "Apuntador" o "Encargado", el valor del adicional que corresponde al tiempo inhábil.

Sexta: Las partes declaran que los valores de los Jornales que aquí se establecen para las categorías indicadas del personal encuadrado en el SEAMARA, son de carácter mínimo. Por consiguiente, cuando una empresa liquide jornales de superior valor a los que aquí se establecen, el nivel de los mismos deberá ser respetado, en forma irrestricta, sin que resulte posible reducirlo ni absorberlo por ningún ítem ni adicional, por ninguna causa.

Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 28 de Febrero de 2015, período ante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales.

De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a esa fecha, con el objeto de analizar la situación de desfasaje o distorsión que pudiere acontecer.

Octava: Las partes hacen constar que a este Acuerdo se integra como parte del mismo el Anexo "A", donde se reproducen las escalas salariales acordadas con vigencia a partir de 1ro. de Agosto de 2014 al día 28 de Febrero de 2015.

Novena: Las partes declaran que someterán ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación el presente acuerdo, que será ratificado por todos los que lo suscriben.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Actualización Escala Salarial Convenio CCT 44/89, Jornales a partir del 1º de Agosto de 2014

Encargados - Apuntadores Marítimos y/o Controladores de Carga y Descarga

Acta acuerdo suscripta el día 17 de Julio de 2014. Entre Centro de Navegación de Bs. As. y Sindicato de Encargados y

Apuntadores Marítimos, Afines República Argentina. (S.E.A.M.A.R.A)

Para todas las Agencias Marítimas adheridas o No al Centro de Navegación

Para Puertos entre San Pedro y Santa Fe

ENCARGADOS

Jornales Hábiles					Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto		Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		\$ 537,30	\$ 107,46	\$ 429,84	(1)	\$ 1.074,60	\$ 214,92	\$ 859,68
Peligroso	(2)	50%	\$ 805,95	\$ 161,19	\$ 644,76	(2)	\$ 1.343,25	\$ 268,65	\$ 1.074,60
Granel insalubre	(3)	60%	\$ 859,68	\$ 171,94	\$ 687,74	(3)	\$ 1.396,98	\$ 279,40	\$ 1.117,58
Insalubre - Peligroso	(4)	80%	\$ 967,14	\$ 193,43	\$ 773,71	(4)	\$ 1.504,44	\$ 300,89	\$ 1.203,55
Granel insalubre - Peligroso	(5)	110%	\$ 1.128,33	\$ 225,67	\$ 902,66	(5)	\$ 1.665,63	\$ 333,13	\$ 1.332,50

APUNTADES

Jornales Hábiles					Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto		Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		\$ 498,88	\$ 99,78	\$ 399,10	(1)	\$ 997,76	\$ 199,55	\$ 798,21
Peligroso	(2)	50%	\$ 748,32	\$ 149,66	\$ 598,66	(2)	\$ 1.247,20	\$ 249,44	\$ 997,76
Granel insalubre	(3)	60%	\$ 798,21	\$ 159,64	\$ 638,57	(3)	\$ 1.297,09	\$ 259,42	\$ 1.037,67
Insalubre - Peligroso	(4)	80%	\$ 897,98	\$ 179,60	\$ 718,39	(4)	\$ 1.396,86	\$ 279,37	\$ 1.117,49
Granel insalubre - Peligroso	(5)	110%	\$ 1.047,65	\$ 209,53	\$ 838,12	(5)	\$ 1.546,53	\$ 309,31	\$ 1.237,22

Básico/Ordenes: Cuando en el turno de carga/descarga No opere por fuerza mayor, se deberá abonar el adicional que corresponda en Hábil/Extra

30% : Se aplica, al apuntador listero listero por manejo de dinero

50 % : Se aplica en líquidos / aceites y sus derivados / azúcar a granel (cintas transportadoras) / embolsados / mercadería en general (contenedores, productos siderúrgicos)

60 % : Se aplica en cereales / oleaginosas y sub productos en general

80 % : Se aplica cuando se utilicen maquinarias en bodegas

110 % : Muelles : cuando se opere con grampas graneles en general

110% : Rada: Cuando se opere con / sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados

Retención de aportes: Los porcentajes se ajustaran a las normativas vigentes en los sistemas de reparto

